SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2011-00131** de **GLORIA ECHAVARRIA GAONA** contra **MANUFACTURAS INTIMAS LTDA**, informando que la audiencia de remate programada para el día primero (01) de noviembre de 2022 fue declarada desierta, que fue allegada renuncia al poder por el apoderado de la sociedad ejecutada y solicitud de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. **IVÁN MAURICIO PACHECO PULIDO**, apoderado de la sociedad demandada **MANUFACTURAS INTIMAS LTDA**, por cuanto se evidencia que el togado acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. (Arch. 022), el extremo demandado deberá nombrar apoderado que lo represente.

Respecto de la petición de decreto de medidas cautelares allegada por el extremo ejecutante (Arch. 23), éstas deben contar con la manifestación bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad del extremo demandado, por lo tanto, previo a decidir sobre su decreto, se dispone, **REQUERIR** a la actora para que presente el juramento previsto en el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

Téngase en cuenta que la apoderada solicita que "le sean adjudicadas al demandante, las máquinas de coser embargadas en *el presente proceso, teniendo en cuenta que los rematas han sido desiertos",* solicitud que no resulta procedente para el Despacho, pues la misma no solo fue allegada de forma extemporánea, sino que adicionalmente en los términos del art. 451 del C.G. del P., "(…) *quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga*

por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia (…)" y en ese sentido la parte actora deberá proceder conforme lo dispone la premisa en cita, en la respectiva diligencia.

Procede el Despacho entonces a fijar nueva fecha de remate conforme lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.**).

Téngase en cuenta que, el apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa, nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo. A su vez, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del bien.

Fíjese el aviso en **SECRETARÍA** durante los **SEIS (6) DÍAS** anteriores al remate en tres lugares visibles y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del C.P.T. y de la S.S.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados

en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

Se les recuerda a las partes que para conocer las documentales deben solicitarlas a través del correo electrónico del despacho jltato16@cendoj.ramajudicial.gov.co o solicitar cita para ingresar a las instalaciones donde se encuentra ubicado el despacho a esa misma dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 106 FIJADO HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

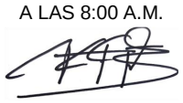

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d77dd3bdd40dc7953fbca808fd95ba5f96b651714e65617eaa988171db1e54**
Documento generado en 26/10/2023 08:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica